



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió por reparto, el 27 de marzo de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 30 de marzo de 2023.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio N°890

Radicado N°666824003002-2023-00064-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PORTAL P.H. Vs CLARA ELISA CASTILLO

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanar así:

- 1- En cumplimiento al art. **82-4 y 5 del CGP**, deberá determinar con claridad el **hecho 4** y la **pretensión 1**, de la demanda, ello en razón a que, al reclamar dineros por concepto de cuotas de administración, estamos frente a sumas periódicas, las cuales deben estar discriminadas de forma independiente según los meses y valores adeudados, **y la fecha a partir de la cual se pretende la mora sobre cada capital.**

Ello en razón a que el apoderado de la parte demandante, en el cuerpo de la demanda presenta un pantallazo de un informe contable, sin discriminarse de manera independiente cada una de las cuotas adeudadas y que pretende su cobro dentro de estas diligencias.

- 2- Para llevar a cabo el cobro de **cuotas de administración y extraordinarias (tarjeta de portería)** se debe aportar, como anexo, el acta de asamblea en la cual se aprobó dicho cobro.
- 3- No adjuntan certificado de Representación Legal expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y/o Secretaria de Planeación Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, el cual debe estar actualizado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por MIRADOR DEL PORTAL P.H. en contra de CLARA ELISA CASTILLO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 056
Del 31-03-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df57af5ddeda27c4a3f2c74644742b4701ccdebe4d275615525804b0f2e577f6**

Documento generado en 30/03/2023 01:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>